



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL AGUA DURANTE LA CAMPAÑA DE RIEGOS DEL AÑO 2014 – 2015, PARA LOS USUARIOS DEL ACUÍFERO DE LA MANCHA ORIENTAL.

ANTECEDENTES

El anterior Plan Hidrológico del Júcar (aprobado por Real Decreto 1664 /1998, de 24 de julio, y publicado por Orden de 13 de agosto de 1999), establecía en su artículo 24, que:

"4. La asignación de recursos subterráneos bombeados para los riegos del acuífero de la Mancha Oriental se fija en un máximo neto anual de 275 hm³ (equivalente a una extracción bruta máxima total estimada en unos 320 hm³). Esta asignación, y la que se realice de aguas superficiales, habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan de explotación del acuífero, vinculante para todos sus usuarios, y que adaptará progresivamente la situación actual a un estado sostenible, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona. Los criterios básicos para esta asignación de recursos son:

(...)

- e) *Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el plan de explotación se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito del acuífero en una única comunidad de usuarios de acuerdo con el artículo 79 de la Ley de Aguas.*
- f) *El plan de explotación considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras a minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río".*

El nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar (aprobado por Real Decreto 595/2014, de 11 de julio), establece en su artículo 28.B, que:

- "6. Se asigna un máximo de 320 hm³/año de recursos subterráneos a la zona regable de la Mancha Oriental.*
- 7. La asignación de recursos superficiales para la sustitución de bombeos en la zona regable de la Mancha Oriental se fija en un máximo de 80 hm³/año, adicionales a la asignación anterior.*
- 9. Con objeto de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el año 2027 el volumen de las extracciones de agua subterránea fijado en el apartado 6 deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar los 260 hm³/año.*
- 11. La explotación de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como la referida sustitución habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un Plan anual de explotación, según lo indicado en el apartado D de este artículo, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona".*



Asimismo dispone en el artículo 28.D.3 que:

- "3. El Organismo de cuenca elaborará un plan de explotación anual de la masa subterránea de la Mancha Oriental, con la colaboración de los usuarios de dicha masa y vinculante para todos ellos, con arreglo a los siguientes criterios:*
- a) Adaptará progresivamente la situación actual de la masa de agua subterránea a un estado sostenible de equilibrio entre los recursos disponibles y las extracciones.*
 - b) Establecerá, global y/o sectorialmente, el porcentaje de la explotación anual respecto al volumen de los derechos de aguas subterráneas, así como las sustituciones de recursos subterráneos por superficiales.*
 - c) Para realizar lo indicado en el apartado anterior considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras a minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río.*
 - d) Teniendo en cuenta el comportamiento plurianual del acuífero y la naturaleza de los aprovechamientos que en él se inscriben, se podrán introducir normas específicas que contemplen estas circunstancias, tales como planes plurianuales y usos conjuntos de aprovechamientos".*

En cumplimiento de lo establecido en el entonces vigente Plan Hidrológico de cuenca, la Presidencia de este Organismo dictó la Resolución de 19 de febrero de 1999, acorde con el entonces vigente Plan, que entre otros contenidos acordó:

- Reconocer y declarar a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental como la única comunidad de usuarios válidamente constituida a la que se refiere el artículo 24.4.e del Plan Hidrológico del Júcar.*
- Ordenar la integración inmediata en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos radiquen en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental.*
- En cualquier caso, el estar integrado en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental será requisito indispensable para la recepción de caudales superficiales del río Júcar destinados a la sustitución de bombeos y consolidación de riegos existentes a los que aluden expresamente los apartados 5 y 14 del artículo 24 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar.*
- En tanto la Confederación Hidrográfica del Júcar no finalice el definitivo Plan de Explotación del acuífero, se insta a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para que en su ámbito territorial establezca de forma provisional las normas de gestión necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos.*

En fecha 24 de noviembre de 2008, se dictó Resolución por parte del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, acordando la integración en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas superficiales de los tramos de ríos incluidos en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental, dada la constatada interrelación entre aguas superficiales y aguas subterráneas en dicho ámbito geográfico.



En este mismo sentido el nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar, establece en su artículo 45.1 que:

"Se considera obligatoria la integración de los usuarios de masas de aguas subterráneas que no se encuentre en buen estado cuantitativo en una Comunidad de usuarios de aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas".

Es por ello que las citadas Resoluciones de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de febrero de 1999 y noviembre de 2008 se encuentran plenamente vigentes.

Respecto a los sistemas de control de extracciones, en fecha 20 de mayo de 2009 se aprobó la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. En relación a la misma, el artículo 12 faculta al Presidente de la Confederación Hidrográfica a modificar las determinaciones relativas a los elementos de medida de los volúmenes. De igual modo, el citado artículo dispone que el Organismo de cuenca podrá autorizar el control de volúmenes por métodos indirectos fiables.

Este Organismo adopta la presente Resolución, en la que se acuerdan una serie de medidas para la utilización del uso del agua en los aprovechamientos con destino a regadío a considerar en la campaña 2014-2015, orientadas a mejorar la gestión del Dominio Público Hidráulico en el ámbito de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental y asegurar un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos. La presente Resolución deberá ser tenida en cuenta por la Asamblea General de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de cara a la aprobación de las normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de regadío de la Mancha Oriental para el año 2015 (campaña 2014-2015).

Dentro de las medidas para la utilización del uso del agua en los aprovechamientos con destino a regadío a considerar en la campaña 2014-2015, se incluye la posibilidad de otorgar autorizaciones para derivaciones de agua de carácter temporal que posibiliten la sustitución de bombeos conforme establece el artículo 28.B.7. del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar, *"7. La asignación de recursos superficiales para la sustitución de bombeos en la zona regable de la Mancha Oriental se fija en un máximo de 80 hm³/año, adicionales a la asignación anterior."*

Por otro lado, el Real-Decreto Ley nº 8/1999 de 7 de mayo posibilita utilizar el Acueducto Tajo-Segura para transportar el volumen ahora solicitado, al incluir en su contenido el siguiente artículo único:

"Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, los aprovechamientos con recursos propios de la cuenca del Segura, del Sur o del Júcar, previstos en sus correspondientes Planes Hidrológicos de cuenca, pueden beneficiarse de dicha obra para transportar y distribuir sus correspondientes dotaciones concesionales, entre dos puntos dentro del mismo ámbito territorial de planificación hidrológica, abonando la tarifa de conducción de agua que resulte de aplicar, en cada caso, los criterios establecidos en el artículo 7"

Asimismo el citado Real Decreto-Ley en la Disposición Adicional Primera indica: *"cualquier uso de las infraestructuras del Acueducto Tajo-Segura al amparo de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 52/1980, de 16 de Octubre, queda subordinado a los fines prioritarios fijados en la legislación reguladora del trasvase Tajo-Segura, vigente a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley".*



Por último, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 55.1 prevé la actuación del Organismo de cuenca en la determinación del régimen más adecuado de explotación de los recursos:

"El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos."

En fecha 16 de octubre de 2014, se dio trámite de audiencia a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de la presente Resolución, otorgando un plazo de diez días para que formulasen las alegaciones que considerasen oportunas, recibiéndose, en fecha 20 de octubre, escrito de la misma, manifestando su decisión de no efectuar alegaciones, por lo que se dio por realizado el trámite.

Esta Resolución se aprueba sin menoscabo de aquellas resoluciones que en el seno de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar se pudieran acordar para garantizar una mejor gestión de los recursos en la presente campaña de riegos.

Consecuentemente con lo expuesto anteriormente, esta PRESIDENCIA en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, a propuesta del Comisario de Aguas y oída la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Los criterios de uso del agua durante la campaña de riegos 2014-2015 para los usuarios de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental son los siguientes:

PRIMERO. En tanto no finalice la tramitación completa de los expedientes en el proceso de regularización administrativa de aprovechamientos con destino a riego en la Mancha Oriental, se autoriza durante la campaña de riegos del año 2014-2015 y para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas y de aguas superficiales con destino a regadío, el uso del volumen de agua correspondiente al volumen comunicado por Resolución de esta Confederación Hidrográfica del Júcar de forma individualizada en el correspondiente trámite de regularización administrativa minorado por las reducciones que legalmente pudiesen ser aprobadas conforme a la legislación vigente. En los casos en que conforme se indique en el trámite de regularización administrativa, sea precisa la tramitación de una concesión administrativa, será condición necesaria la previa solicitud de la misma por parte del titular para poder extraer el volumen comunicado. En caso contrario, el titular solo podrá usar, en su caso, el volumen resuelto conforme a las disposiciones transitorias del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

SEGUNDO. No podrán regarse aquellas superficies que no estén contenidas en dichos expedientes de regularización o de concesión, tanto en el caso de las aguas subterráneas como de las superficiales, o que hayan sido solicitadas con posterioridad a dicha comunicación individualizada y no hayan sido autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar o se haya otorgado concesión administrativa que las ampare.

TERCERO.- En tanto en cuanto se materialice el apartado 28.B.7. del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar para la asignación de recursos definidos en los antecedentes de esta resolución y se produzca el proceso de regularización concesional que tenga en cuenta la asignación de recursos superficiales a las zonas actualmente regadas con aguas bombeadas del acuífero, se podrá autorizar el suministro anual de aguas del río Júcar con cargo a la



asignación de recursos superficiales para la sustitución de bombeos del acuífero de la Mancha Oriental, prevista en el artículo 28.B.7 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar. Esta sustitución se materializará mediante las correspondientes autorizaciones de carácter temporal que concretarán el volumen a suministrar y la superficie a regar de cada uno de los usuarios receptores, no siendo necesarias estas autorizaciones en aquellos casos en que ya se hubieran otorgado las correspondientes concesiones administrativas.

La sustitución de bombeos deberá adecuarse a lo indicado en el artículo 36.5 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar:

"La sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tendrá como volumen máximo de sustitución el correspondiente al máximo uso de los recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a otros cinco si se justifica adecuadamente".

En la presente campaña, el agua suministrada se aplicará en su totalidad en las zonas regables de aquellas comunidades de regantes de aguas subterráneas que pueden usar las infraestructuras de la primera fase, y en su caso de la segunda fase, de sustitución de bombeos, respetando en cualquier caso lo establecido en el artículo 28.D.3 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

La utilización del volumen de agua no podrá materializarse para otro uso que no sea el riego, ni tampoco podrá utilizarse en otra zona que no sea la zona de riego de las comunidades de regantes y/o usuarios a las que se otorgue la correspondiente autorización de carácter temporal.

En la tramitación de estas autorizaciones será preceptiva la presentación de informe de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental.

CUARTO. Los consumos de agua de las superficies de regadío que deberán constar en los correspondientes planes de cultivos, que los titulares vienen obligados a presentar ante la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental y a obtener el correspondiente visado, pueden ser calculados mediante una de las siguientes dos modalidades:

- **Por consumos teóricos de cultivos:** Se calculará el consumo total de la explotación como producto de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos previstos, contenidos en la tabla del anexo 1 de la presente Resolución por la superficie prevista de cada cultivo en la campaña 2014-2015.

Esta modalidad está contemplada en el artículo 12 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, y amparada en el artículo 35 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar que indica que "*la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar a los titulares de los aprovechamientos, cuando el tipo de cultivos así lo permita, el seguimiento de las superficies regadas y la estimación de los consumos de agua mediante métodos indirectos como la teledetección combinada con una evaluación de los consumos de los cultivos, tras un contraste y validación del procedimiento con datos observados*".

Se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir en el Plan de Cultivos parcelas agrícolas cultivadas sobre las que no se realice el regadío, no contándose, a efectos del consumo, estas superficies. En el caso de cultivos plurianuales (alfalfa, pradera...) podrá optarse por una explotación reducida por parada estival, debidamente controlada, cuya duración



no podrá ser inferior a un periodo de 60 días, siempre que se solicite ante la Confederación Hidrográfica del Júcar con una antelación mínima de 30 días a la fecha prevista de parada de riego y nunca con posterioridad a la fecha de 15 de Julio. En ambos casos, se deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Júcar un plan de control de extracciones que recogerá necesariamente el precinto temporal de las instalaciones de riego que abastecan a dichas parcelas. El precinto de dichas instalaciones deberá ser solicitado a la Confederación Hidrográfica del Júcar, previamente a la siembra de los cultivos y deberá ser aceptado expresamente por el Organismo, previo informe favorable de los servicios de policía de aguas. En caso contrario, el consumo de dichas parcelas se computará como regadío, asignándoles la dotación completa que figura en la tabla del anexo 1 de la presente Resolución.

Las superficies que dentro de una UGH se acojan al cultivo sin riego o con parada estival deberán poder ser precintadas independientemente del resto de la UGH. Si ello no fuera técnicamente posible, el usuario no podrá acogerse a esta modalidad.

Aquellas parcelas donde se constate el desmantelamiento de las instalaciones de regadío o no dispongan de ellas, serán consideradas como cultivo sin riego a los efectos de cálculo de consumo.

- Por instalación y control de caudalímetros: Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos de medida, antes y después de la campaña de riegos. La elección de esta modalidad por parte del usuario no le exime de la obligación de presentar el Plan de Cultivos para la campaña correspondiente a su explotación. Además, en caso de acogerse a esta modalidad, deberá presentarse comunicación por escrito a la Confederación Hidrográfica del Júcar, al objeto de que se compruebe la correcta disposición e instalación de los caudalímetros. Es requisito indispensable para poder acogerse a esta modalidad de control, la aceptación por el Organismo de cuenca, previo informe favorable de los servicios de policía de aguas, de la disposición e instalación de los caudalímetros. La comunicación deberá efectuarse ante el Organismo con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 y, en todo caso, previamente a la siembra de los cultivos. Dicha comunicación podrá ser realizada por los titulares de los aprovechamientos de un modo individual o por la Junta Central de Regantes como prorroga de peticiones similares en campañas anteriores, siempre con anterioridad a la fecha señalada. En caso contrario, o en caso de no aceptarse por la Confederación Hidrográfica del Júcar la disposición e instalación de los caudalímetros, se procederá a calcular el volumen consumido en la explotación mediante consumos teóricos. La ausencia de comunicación antes de la fecha indicada implica la renuncia expresa del titular a esta modalidad de control y la aplicación necesaria del control por consumos teóricos, con independencia de que el aprovechamiento disponga de caudalímetros y de que se haya tomado lectura de los mismos durante la campaña de riegos.

Los planes de cultivos que los titulares vienen obligados a presentar ante la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental deberán formularse de un modo detallado, incluyendo los cultivos a regar en cada una de las parcelas catastrales, o recintos incluidos dentro de las mismas, que conformen la UGH.

QUINTO. La presentación del Plan de Cultivos Anual ante la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental o la solicitud de control de volúmenes mediante contador volumétrico implica la autorización de acceso libre al personal de la Confederación Hidrográfica del Júcar a los instrumentos de medida, así como a las parcelas cultivadas de manera que, en cualquier momento, puedan efectuarse tanto lecturas del volumen de agua contabilizado, como la comprobación del correcto funcionamiento del caudalímetro, así como la relación de superficies



cultivadas en cada una de las explotaciones, a fin de poder comprobar el cumplimiento del Plan de Cultivos.

SEXTO. El volumen total disponible en las superficies en las que concurra un doble origen del agua será el mayor que resulte de aplicar las condiciones del apartado primero de esta Resolución, a la Resolución o comunicación de condiciones definitivas del expediente de regularización, correspondiente al expediente de aguas subterráneas y al expediente de aguas superficiales, no pudiendo sobrepasarse el límite impuesto para cada uno de ellos en particular.

En este tipo de explotaciones, se realizará el control de los consumos de agua mediante caudalímetros siempre que, mediante el control por consumos teóricos de cultivos, se sobrepase el derecho de utilización del menor de los orígenes de las aguas. Dicho caudalímetro podrá instalarse en cualquiera de los dos orígenes (superficial o subterráneo). En caso de que el caudalímetro se instale en el origen superficial, solo se podrá admitir dicho control cuando el dispositivo esté instalado en tubería presurizada y se constate fehacientemente que la totalidad del agua de origen superficial suministrada al aprovechamiento es contabilizada por dicho dispositivo.

La responsabilidad de la correcta instalación, funcionamiento y acceso al caudalímetro será, en cualquier caso del titular del aprovechamiento o UGH de que se trate, quedando éste obligado a comunicar al Organismo de cuenca cualquier incidencia o avería que se produzca en el dispositivo de medida durante la campaña de riegos.

La instalación de los caudalímetros deberá ser notificada y comprobada por el Organismo de cuenca de forma similar a lo indicado en el apartado CUARTO.

SÉPTIMO. Se admitirá el visado conjunto para la explotación de dos o más aprovechamientos, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Cada una de las UGHs que integren el plan conjunto deberán tener una superficie inferior a 40 ha y haber regado en los últimos 5 años.
- El valor medio del volumen utilizado globalmente en los aprovechamientos que se sometan a esta modalidad no podrá superar el volumen medio utilizado globalmente durante los últimos cinco años.
- Las UGHs deberán pertenecer al mismo titular.
- La vigencia de la autorización será anual y no prorrogable, y se otorgará sin perjuicio de tercero.
- La solicitud para la presentación del plan de cultivos conjunto deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2014.
- Todas las UGHs que visen conjuntamente deberán utilizar la misma modalidad para el cómputo del volumen utilizado (o por consumos teóricos o por caudalímetros)
- Los aprovechamientos regulados al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas quedan excluidos de esta modalidad de visado conjunto.

Cuando se cumplan las condiciones indicadas anteriormente salvo la referida a la limitación de superficie y siempre que esté justificado por razones agronómicas, se podrá admitir el visado conjunto de dos o más explotaciones cuando el plan conjunto contemple un menor consumo de agua de, al menos, un 15 % respecto de la suma de los volúmenes a que las UGHs tuvieran derecho individualmente, conforme a lo indicado en el apartado PRIMERO.

OCTAVO. El Organismo de cuenca podrá otorgar autorizaciones suprimiendo la limitación de volumen máximo anual en un aprovechamiento, sustituyéndola por otra limitación de volumen máximo bienal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



- Las explotaciones deberán tener una superficie inferior a 70 ha.
- La vigencia de la autorización no será prorrogable y se otorgará sin perjuicio de terceros. En la primera campaña del periodo de vigencia de la autorización, deberá utilizarse un volumen de agua inferior al que se pretenda utilizar en la segunda. Asimismo, a la segunda campaña de vigencia del plan bienal se podrá trasladar hasta el 50% del volumen inicialmente disponible y que no haya sido consumido en la primera.
- La solicitud del Plan Bienal será realizada antes del 31 de diciembre de 2014.
- Los aprovechamientos regulados al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas quedan excluidos de esta modalidad de plan bienal.

NOVENO. Establecidos los criterios al uso del agua mediante la presente resolución, y con la finalidad de hacer efectivo lo dispuesto en la misma, se insta a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para que, en el ámbito de sus competencias, elabore y apruebe las correspondientes normas de gestión, coordinación y control de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas de su ámbito, de cuya aplicación se deberán obtener las superficies regadas y los volúmenes de agua utilizados en cada una de las explotaciones, informando al Organismo de cuenca en el seno de los trabajos del Convenio suscrito entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental para el seguimiento de las medidas de gestión de los regadíos en la Mancha Oriental (UGH-2015) e indicando aquéllas en las que se hubiese producido el incumplimiento de dichas normas. Dicha información deberá facilitarse en soporte digital en formato compatible para poder ser utilizada en sistemas de información geográficos (GIS) con la cartografía digital de los datos anteriormente mencionados a nivel de recinto agrícola. En este informe también deberá incluirse un resumen de las actuaciones de sustitución de bombeos, indicando las explotaciones y los pozos afectados, así como los volúmenes realmente sustituidos.

DÉCIMO. El incumplimiento de la presente Resolución, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normativa de aguas.

Contra la presente resolución que, según lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de **DOS MESES**, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o de la Comunidad Autónoma donde tenga, en su caso, el domicilio el interesado, a su elección.

Valencia a 21 de Octubre de 2014

LA PRESIDENTA

Mª Ángeles Ureña Guillem